

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera, la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'36

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 315 de 11 Nbre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo procederse á la elección de una obra de texto para la enseñanza de la esgrima en las Academias militares, con sujeción á las prescripciones de la Real orden de 9 de Noviembre de 1897 (C. L., núm. 310);

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se declare abierto por un plazo de dos años, á contar desde esta fecha, un concurso cerrado para la elección de dicha obra, debiendo los autores remitir sus trabajos manuscritos ó impresos á este Ministerio para la resolución que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900. =Linares.= Señor.....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Habiéndose dirigido á este Ministerio gran número de comunicaciones presentadas por Asociaciones Médico-farmacéuticas y particulares de casi todas las provincias de España, llamando la atención sobre las ventajas é inconvenientes del Real decreto de 12 de Abril de 1898 que prescribe la Colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones médicas, y pidiéndose en otras modificaciones diversas de los estatutos médicos.

Consultados para la mejor resolución de estas reclamaciones el Real Consejo de Sanidad y las Reales Academias de Medicina:

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, en informe de 22 de Febrero de 1899, propone se mantenga la Colegiación obligatoria con algunas modificaciones en los estatutos, que consigna detalladamente, y que á este dictamen se presentó un voto particular que fué desestimado por el Consejo en pleno, aprobándose el dictamen de la mayoría que informa se cumpla con todo su vigor el Real decreto de 12 de Abril de 1898, con las modificaciones anteriormente indicadas, y, por tanto, que la Colegiación sea obligatoria:

Resultando que de las 11 Reales Academias de Medicina existentes informaron seis que debía mantenerse la Colegiación obligatoria y cinco en contra de ésta, con dos votos particulares:

Resultando que en el curso de este expediente se han dirigido á este Ministerio multitud de instancias solicitando el mantenimiento de la Colegiación obligatoria, y muy contado número de ellas en contra de la misma:

Considerando que se han apurado todos los medios de información convenientes para formar una opinión acertada en cuanto se refiere á la Colegiación obligatoria:

Considerando que no puede prorrogarse por más tiempo el plazo que se concedió para la inscripción en los Colegios Médico-farmacéuticos, hasta tanto se resolviera lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que, de continuar más tiempo sin cumplir el Real decreto de 12 de Abril de 1898, resulta una evidente injusticia, estableciendo una desigualdad bien manifiesta entre la inmensa mayoría de los Profesores colegiados, y los pocos, relativamente, que aun no han cumplido los estatutos del Real decreto; injusticia que resalta aún más al considerar que los Farmacéuticos no pueden hoy establecerse, y, por tanto, ejercer su profesión, sin la previa autorización del Colegio respectivo, en tanto que los Médicos pueden ejercer la suya á pesar de no haber cumplido con este mismo requisito:

Vistas las manifestaciones unánimes de las Asambleas Médico-farmacéuticas reunidas en Madrid; las exposiciones de todo género dirigidas á este Ministerio; y oídas las peticiones verbales de varios comisionados Médicos de provincias, reclamando siempre subsista en todas sus partes el Real decreto de 12 de Abril de 1898:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

se ha servido disponer que se cumpla en todo su vigor el Real decreto de 12 de Abril de 1898, que prescribe la Colegiación obligatoria de las clases Médico-farmacéuticas; que se redacten los estatutos para el régimen del Colegio de Médicos, con arreglo á las aclaraciones formuladas por el Real Consejo y Dirección general de Sanidad que, sin afectar á su esencia, facilitan por el contrario su mejor cumplimiento, y que se publiquen dichos estatutos en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Director general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Alejandria (Egipto) la epidemia de peste levantina, puerto que fué declarado sucio por Real orden de 17 de Septiembre de 1900, conforme á lo prevenido en el capítulo 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado punto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 Nbre.)

Número 3.852.

### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

Relación de los pletos incoados ante este Tribunal.

Don Isidoro Minguez Mayo, con-

tra la Real orden del Ministerio de Obras públicas de 14 de Septiembre de 1900, por la cual se declara cancelado el expediente del registro minero «San Isidoro», en término de Cartagena (Murcia).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Noviembre de 1900. =El Secretario mayor, J. González Tamayo.

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.822.

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

#### Anuncio.

En los días y horas que se expresan en la relación que se inserta á continuación y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que se citan y estado que les acompaña, tendrán lugar las terceras subastas para el aprovechamiento de las leñas de monte bajo que producen los montes de la pertenencia del Estado, sitios en los términos municipales de los pueblos de referencia, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, rebajando la tasación á las cantidades que expresan en la ante dicha relación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos donde radican los montes y personas que deseen tomar parte en los remates.

Murcia 7 de Noviembre de 1900. =El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

**RELACION de los aprovechamientos de leñas de monte bajo que han de tener lugar en el año forestal de 1900 á 1901, en los montes de la pertenencia del Estado, cuyas terceras subastas se celebrarán en las respectivas Alcaldías de los pueblos donde radican, que se expresan á continuación.**

Nombres de los pueblos.	Número de estéreos.	TASACION		Días y horas en que han de celebrarse las subastas.
		Pesetas.		
Caravaca.	9.850	990		El día 28 del actual á las once de su mañana.
Calasparra.	16.500	1.546		
Cehegin.	2.000	94		
Piiego.	800	150		
Ricote.	8.060	1.492		
Ulea.	200	75		

Murcia 7 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 3.861.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA ALICANTE

**Anuncio.**

El día 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Lorca y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de la caza existente en los montes sitios en dicho término titulados «Barranco de la Cadena etc., Cabezo de Tirieza, Fontanares, etc., y Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller», pertenecientes al pueblo de Lorca, bajo el tipo de tasación de cien pesetas para el primer lote y treinta y tres para el segundo, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Murcia 9 de Noviembre de 1900.  
—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 3.842.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.242.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Leal Vidal, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Octubre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Isidro*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno particular, sitio llamado Lomo Largo, que baja del Cabezo Blanco, diputación

de Campo Nula; lindando por todos vientos con terreno de D. Francisco Fuentes y propietario de las tierras, D.ª Dolores Rosique, viuda de D. José Lacanal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del Lomo Largo, que baja del Cabezo blanco; y desde dicho punto en dirección NO. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda NE. 200; segunda á tercera SE. 300; tercera á cuarta SO. 500; cuarta á quinta NO. 200, y quinta á punto de partida NE. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Noviembre de 1900.  
—Antonio Belmar.

Número 3.840.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.208.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Anselmo Piazas Belando, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Octubre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Consuelo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno franco, paraje llamado Lomo del Chaparral, en la Torre de Nicolás Pérez, diputación de Perin; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto

de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un hoyo hecho en el Lomo del Chaparral; y desde él se medirán en dirección S. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Noviembre de 1900.  
—Antonio Belmar.

Número 3.848.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.204.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 de Octubre último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Dicho y Hecho*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo de la Leonera, diputación de las Moreras; lindando por N. minas «San Francisco de California», «Correspondencia», «Eureka» y terreno franco; E. «San Francisco de California» y «Eureka»; por Sur la misma, «San Francisco de California» y franco, y O. «Correspondencia» y franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto

de partida el ángulo SO. de la mina «Correspondencia»; y desde él se medirán al E. 200 metros primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 1.000; quinta á sexta N. 600; sexta á séptima E. 500; séptima á octava Sur 200; octava á novena O. 300; novena á décima Sur 300, y décima á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Noviembre de 1900.  
—Antonio Belmar.

Número 3.846.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.211.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Monserrat Pellicer, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Octubre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Mt Retiro*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y diputación de Tercia, sitio conocido por Pan lleva, á unos 400 metros al NE. del Cortijo del mismo nombre; lindando por el Sur con la mina «María Espino», y por los demás con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la referida mina «María Espino»; desde dicho punto se medirán al O. 100 metros

poniendo la primera estaca; primera a segunda O. 100; segunda a tercera E. 400; tercera a cuarta S. 300, y de cuarta a punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1900.  
—Antonio Belmar.

Número 3.844.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.239.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Gallardo González, en nombre de D. Trinidad González Cervantes, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Octubre último, solicitando se le concedan 9 pertenencias para la mina denominada *Descuido*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y diputación de Balsicas, en terreno de los señores herederos del tío Chaparro y paraje Cabezó de la Cueva Ajumá; lindando por N. Cabezó de Lo Machón; S. Cabezó de la Umbría alta; E. Cabezó de la Cueva de Guerrero, y O. Cabezó de los Baldres; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se

encontrará en la falda S. del Cabezó de la Cueva Ajumá; desde cuyo punto y en dirección O. se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 300; segunda a tercera E. 300; tercera a cuarta S. 300, y de cuarta a primera O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Noviembre de 1900.  
—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 3.833.

SUBASTA

Debiendo sacarse a pública subasta la licitación de prendas de masita que el primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina necesitase durante el periodo de dos años, se hace público por medio de este anuncio para que los señores que deseen tomar parte en dicho acto se presenten el día 26 del actual a las diez de su mañana en el despacho del Sr. Coronel del citado regimiento previstos de los documentos que cita el pliego de condiciones que está de manifiesto en el almacén del referido batallón así como los tipos que deben servir de muestra, todos los días laborables de diez a doce de la mañana.

Cartagena 6 de Noviembre de 1900.—El Capitán Comisionado, Jesús García.

Quinta sección.

Número 3.854.

TESORERÍA DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE MURCIA

ZONA 1.ª

Relación nominal de los contribuyentes por industrial que resultan en descubierto en el pago de la contribución correspondiente al tercer trimestre del actual año y contra los cuales se ha acordado por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda que se les prive el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio de que proceda el débito, dándoseles de baja en la matrícula respectiva, según dispone el art. 61 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión á que se refiere el débito.
<b>CARAVACA</b>		
<b>TARIFA 1.ª—CLASE 4.ª</b>		
3	Moreno hermanos.	Tienda tejidos por menor
7	Pedro Martínez Peña.	Id.
11	José Gómez Palazón.	Idem ropas hechas.
<b>CLASE 6.ª</b>		
12	Miguel González Espinosa.	Id.
<b>CLASE 7.ª</b>		
13	Sabina Lozano Navarro.	Alpargatas al por mayor.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión á que se refiere el débito.
<b>CLASE 9.ª</b>		
14	Pedro Guerrero Ufano.	Taberna.
15	Juan Antonio Sabatell Pozo.	Id.
16	Miguel Navarro Ródenas.	Id.
18	Sebastián Moya Torres.	Id.
19	Nicolás Olivares.	Expendedor carne fresca
20	José García Jiménez.	Id.
21	José Marín Marín.	Vendedor tocino.
<b>CLASE 11.ª</b>		
23	Vicente García García.	Mesón.
24	Andrés García Piernas.	Id.
27	Julián Jiménez López.	Parador.
28	José Martínez Morenilla.	Id.
31	Pedro García Guerrero.	Abacería.
32	Francisco Fernández Sánchez.	Id.
<b>CLASE 12.ª</b>		
37	Soledad Ufano.	Café económico.
38	Sixto Buendía.	Casa huéspedes.
39	Juan Sánchez Martínez.	Tienda aceite y vinagre.
40	Antonio Iborra Llopis.	Id.
41	Juan Richarte Reina.	Id.
45	Juan Guerrero López.	Id.
47	Catalina Muñoz.	Id.
49	Pascual Gallego.	Id.
53	Alfonso Sánchez Torrecilla.	Id.
54	José Ruiz Sánchez.	Id.
55	Pedro Sánchez González.	Id.
<b>TARIFA 2.ª</b>		
62	José García Sánchez.	Tratante en maderas.
63	José Navarro López.	Idem en vinos.
65	José Haro Martínez.	Periódico científico.
67	Sociedad Centro La Confianza.	Mesa billar.
68	Antonio Carreño Marín.	Una carreta transporte.
69	Pedro Carreño Marín.	Id.
70	Antonio López.	Id.
71	Pedro Marín Moya.	Id.
72	Pedro Robles Martínez.	Id.
73	Romualdo Sánchez Lozano.	Id.
74	Francisco Bermúdez.	Id.
75	Juan Torrecilla Marín.	Id.
76	Juan Antonio López Llana.	Id.
77	Juan Pérez Pérez.	Id.
79	Antonio Iborra Llopis.	Un carro dos caballerías
<b>TARIFA 3.ª</b>		
93	Sebastián Bustamante Egea.	Un telar.
96	Ramón García Navarro.	Fábrica curtidos.
97	Manuel Molina Oñate.	Idem tinajas.
98	Francisco Rubio López.	Idem de teja.
99	José María López Sánchez.	Idem yeso.
2 A.	Javier López Reina.	Idem aguardiente.
3 A.	Eusebio Pérez Celdrán.	Id.
4 A.	Miguel García Roselló.	Id.
102	Fernando Ruiz Sánchez.	Idem papel estraza.
104	Rafaela Rocamora Juárez.	Molino harinero.
106	Ramón Alvarez Manzanera.	Id.
108	Francisco Martínez Sandoval.	Id.
109	José María Martínez Abarca.	Id.
112	Remigio Martínez Martínez.	Id.
113	Ignacio López.	Id.
115	Sebastián López Martínez.	Id.
116	José María Sandoval Medina.	Id.
119	Manuel Alvarez Pérez.	Id.
<b>TARIFA 4.ª—CLASE O. C.</b>		
123	Alonso Julián Mediaa.	Albeitar.
124	Juan García Teruel.	Id.
127	Eduardo Torres Escriña.	Farmacéutico.
130	Ruperto Fas Martínez.	Veterinario.
131	Antonio García Asensio.	Id.
132	Joaquín Sánchez Ocaña.	Agrimensor.
133	Fernando Moya Soler.	Abogado.
134	Pedro Piñero Guirao.	Id.
135	Agustín Villar Marín.	Id.
136	Luis Godínez Góngora.	Id.
137	Juan Antonio Escalante Toledo.	Id.
139	Pedro Guerrero Gallego.	Id.
6 A.	Luis López Brea.	Id.
142	Nicolás González Martínez.	Escribano actuaciones.
10 A.	Eduardo Gómez Cogollos.	Id.
146	Jesús Fernández Montesinos.	Procurador.
147	Manuel Dorado Zafra.	Id.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión á que se refiere el débito.
<b>CLASE 3.ª</b>		
152	Juan Martínez Ibáñez.	Confitero.
<b>CLASE 4.ª</b>		
154	Julián Rodríguez Jiménez.	Guarnicionero.
155	Sebastiana Sánchez Aznar.	Id.
<b>CLASE 7.ª</b>		
157	Pedro Sánchez García.	Jalmero.
158	Juan de la Cruz Expósito.	Id.
160	Juan Bustamante Egea.	Alpargatero.
164	Francisco Álvarez Fernández.	Id.
165	Francisco Sánchez Gálvez.	Id.
166	José López Celdrán.	Id.
167	Francisco Jiménez García.	Id.
168	Sebastián Domenech López.	Barbero.
169	Juan Martínez Fernández.	Id.
172	Antonio Zarco Sánchez.	Carpintero.
173	Agustín Soler Llana.	Id.
175	Francisco Fernández Teruel.	Id.
178	Manuel Sánchez Sánchez.	Constructor carros.
179	José Sánchez Martínez.	Id.
180	Francisco Alcázar Fernández.	Id.
181	Antonio José López.	Id.
182	Ramón Rico García.	Herrero.
183	Antonio Nieto Díaz.	Id.
186	Juan Martínez Pérez.	Id.
187	Pedro García Rodríguez.	Id.
188	Antonio Bernal.	Id.
190	Juan Elvira Sánchez.	Id.
191	José Antonio López Richarte.	Hojalatero.
193	Julio Beltrán.	Pintor.
194	Miguel García Checa.	Sastre.
195	Adrián Caparrós Alguacil.	Id.
196	Antonio García Pérez.	Id.
197	Pedro José Caparrós Alguacil.	Id.
8 A.	Inocencio López Egea.	Compositor relojes.
199	Gregorio Litrán Aroca.	Zapatero.
200	Francisco Muñoz Sánchez.	Id.
201	Eladio Ruiz Ferrer.	Id.
202	Jerónimo López Celdrán.	Id.
<b>TARIFA 5.ª—CLASE 1.ª</b>		
204	José Miguel Eusebio Romero.	Castrador.
205	Agustín López Reina.	Vendedor pescados.
<b>CLASE 2.ª</b>		
206	Joséfa Expósito, entendida por Jiménez.	Horno pan.
207	Francisco Rocamora Velázquez.	Id.
210	Francisco Robles Alvarez.	Id.
211	Matías Juárez Fernández.	Id.
213	Manuel Rocamora Juárez.	Id.
214	Juana Juárez Sánchez.	Id.
<b>TARIFA 5.ª—CLASE 2.ª</b>		
216	Angel García.	Tiro pollo.
<b>CLASE 3.ª</b>		
218	Juan Jiménez Martínez.	Parador semental.

Murcia 7 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez López.

### Sexta sección.

Número 3.859.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Juan José Salar Biquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día veintiséis del actual y en el salón de sesiones de este Ayuntamiento á las horas que se dirán, tendrá lugar la subasta para el arriendo de los arbitrios municipales del derecho de degüello de reses y puestos públicos durante el año 1901.

De diez á diez y media.

La subasta por pliego cerrado del

derecho de degüello de reses, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas.

De diez y media á once.

La subasta de puestos públicos, bajo pliego cerrado y tipo de mil pesetas.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar con el pliego la cédula de vecindad ó documento que legalmente le sustituya, y la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 sobre el tipo de remate, ó bien entregar en metálico dicho depósito en el acto de la presentación del pliego.

Las demás condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante viene obligado á pagar la inserción de este edicto en el Boletín oficial.

Abanilla 7 de Noviembre de 1900.—Juan José Salar.

Modelo del pliego.

(Papel de peseta)

El que suscribe, con su cédula personal corriente que presenta, ofrece por el arriendo (del derecho de degüello) ó (de los puestos públicos) la suma de (tantas pesetas en letra), durante el año 1901, y se obliga á cuantas condiciones se estipulan en el pliego de subasta.

Abanilla (Fecha y firma.)

Número 3.871.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día diez y siete del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo del arbitrio sobre el sacrificio de reses en el Matadero público, durante el próximo año 1901, con sujeción al mismo tipo de dos mil cien pesetas é iguales condiciones que sirvieron de base para la primera.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Yecla 8 de Noviembre de 1900.—Francisco Antonio Martínez.

#### ANUNCIOS.

Número 3.829.

#### Edicto.—Consumos.

El infrascrito Recaudador del impuesto de consumos del extrarradio de este término municipal, cita por el presente á los vecinos del mismo, para que en el término de veinte días á partir desde esta fecha, puedan hacer efectivas las cuotas que por encabezamientos y conciertos les están señaladas, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del año actual, cuyas cuotas están aprobadas por la Delegación de Hacienda.

Al efecto, queda abierta la Recaudación voluntaria de los expresados trimestres en la oficina establecida en el ex Convento de la Merced, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 35 de la instrucción.

Lorca 5 de Noviembre de 1900.—El Recaudador, A. García.

#### HEREDAMIENTO REGANTE DE ROTAS

Por acuerdo del Heredamiento de riegos de Rotas de este término, se convoca á todos los interesados en el mismo á Junta general extraordinaria que tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa, á las diez de la mañana del día diez y seis del próximo Diciembre, al objeto de aprobar definitivamente los proyectos de ordenanzas y reglamentos de esta comunidad de regantes y demás que proceda con arreglo á las disposiciones del ramo Calasparra 6 de Noviembre de 1900.—El Mayordomo, José Velázquez Guillén.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.